

PUERTO MONTT, 18 MAR. 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 23/2385/

VISTOS:

- A.- Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.- Lo dispuesto en la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- C.- Lo dispuesto en los artículos 316, 318, 495 y 496 del Código Penal.
- D.- El Decreto N° 4, de 05 de Febrero 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- E.- Lo dispuesto por S. E. el Presidente de la República mediante Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, publicado en el Diario Oficial con la misma fecha, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en todo el territorio de la República, designando como Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos al General de Brigada Aérea (A) Cristian Eguía Calvo, modificado por Decreto N° 106 de 19 de marzo de 2020, y Decreto N° 203 de 12 de mayo de 2020 y prorrogado mediante DS N° 269 de 12 de junio de 2020, DS N°400 de 10 de septiembre de 2020, DS N°646 de 9 de diciembre de 2020 y DS N°72, de 11 de marzo de 2021.
- F.- La Resolución N° 43 de 15 de enero 2021, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y establece nuevo plan "paso a paso".
- G.- Oficio CP N° 2897/2021 de 12 de marzo 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos.
- H.- La Resolución Exenta CP N° 174/2021 de 06 de enero 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de los Lagos, que establece requisitos y condiciones para ingreso de personas a la Provincia de Palena.
- I.- Resolución Exenta N° 58 de 11 de septiembre 2020, del Jefe de la Defensa de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

- A.- Que, con fecha 05 FEB. 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus Covid-19 en nuestro país y el 16 MAR. 2020, se ha declarado fase IV de la enfermedad en Chile.
- B.- Que, desde el 18 MAR. 2020 se han dictado diversas resoluciones por la Autoridad Sanitaria con el objeto de prevenir la propagación del Virus Covid-19 en la población.

- C.- Que, mediante Decreto N°104 de 18 de marzo se declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el territorio de la República, designando como Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos al General de Brigada Aérea (A) Cristian Eguía Calvo.
- D.- Que, dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 72, de 11 de marzo 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, comenzando el nuevo período de 90 días el día 14 MAR. 2021.
- E.- Que, el artículo 3° N° 2 del Decreto Supremo N° 104 de 18 de marzo de 2020, señala que el Jefe de la Defensa Nacional en el ejercicio de sus funciones tendrá la facultad de controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella.
- F.- En atención a lo anterior, resulta necesario regular el ingreso y traslados aéreos dentro de la Región de Los Lagos.
- G.- Que, mediante oficio de Vistos G) la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de los Lagos solicita se tenga presente restricciones de operación en aeródromos y aeropuertos de la región de Los Lagos.

RESUELVO:

- A.- Cúmplase lo dispuesto por la autoridad sanitaria en el siguiente sentido:
 - 1.- Téngase presente que no existen restricciones de operaciones aéreas dentro de la Región de Los Lagos, salvo las indicadas para el ingreso a la Provincia de Palena y las relacionadas con el control sanitario que deben cumplir todas las personas que se desplacen a través de aeropuertos al inicio del viaje y en forma aleatoria en el lugar de destino. Este control debe realizarse obligatoriamente en aeropuertos en que exista aduana sanitaria en forma presencial con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, de conformidad a lo indicado en resolución de Vistos F) y apoyados por personal de las Fuerzas Armadas o de Orden.
 - 2.- Para las aeronaves cuyo peso sea menor a 6600 kg y se dirijan a aeródromos en que no exista control sanitario en forma presencial, se podrá cumplir con el control sanitario en forma no presencial, enviando antes del inicio del vuelo, a las direcciones de correo electrónicos que se dispongan, dentro de los plazos que se establezcan, copia del pasaporte sanitario, permiso de desplazamiento, declaración de la temperatura corporal y resultado de examen PCR negativo (cuando corresponda) de todos los integrantes del vuelo. De ser autorizado por la autoridad sanitaria en forma no presencial, se deberá indicar dicha condición en la casilla 18 de su respectivo plan de vuelo.
 - 3.- La autorización no presencial, será potestad de la autoridad sanitaria provincial, en base a los antecedentes que se presenten y contexto sanitario que se viva. En el caso de que los antecedentes presentados no se ajusten a las exigencias, la autoridad sanitaria podrá rechazar la autorización no presencial y determinar si la aeronave debe concurrir a una aduana establecida, o esperar la presencia en el lugar de personal sanitario.

- 4.- Téngase presente que el ingreso a la Región de Los Lagos por vía aérea se deberá realizar por la aduana sanitaria del Aeropuerto El Tepual o a través de Aeródromos que cuenten con control sanitario, a menos que el control sanitario se haya realizado en el lugar de origen, señalando dicha condición en el casillero 18 del respectivo plan de vuelo.
 - 5.- Respecto al ingreso vía aérea a la Provincia de Palena, se deberá acreditar frente a la autoridad sanitaria, el resultado del examen PCR negativo, además de los requisitos antes señalados, de acuerdo con resolución de Vistos H).
 - 6.- Téngase presente que se podrán realizar vuelos locales sin control sanitario o dentro de una misma provincia de la región de Los Lagos, sin la obligatoriedad de pasar de manera presencial por una aduana sanitaria.
 - 7.- Téngase presente que, para todos los vuelos entre comunas de la Región de los Lagos, se deberá cumplir con los respectivos permisos de desplazamientos y de salud que correspondan, de acuerdo con el instructivo de desplazamiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública vigente y a la fase que se encuentre la comuna del aeródromo de origen y de destino.
 - 8.- Se exceptúan de lo anterior, las aeronaves de estado, ambulancias aéreas, evacuaciones aeromédicas, vuelos con fines sanitarios, de extinción de incendios, SAR y trabajos aéreos que realizan actividades fundamentales.
- B.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 58 de 11 de septiembre 2020, del Jefe de la Defensa de la Región de Los Lagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



CRISTIAN EGUÍA CALVO
General de Brigada Aérea (A)
JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGIÓN LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos
- 2.- Intendencia Región de Los Lagos
- 3.- EMCO
- 4.- Destacamento de Montaña N°9 "Arauco"
- 5.- Regimiento N°12 "Sangra"
- 6.- Vª Zona Naval
- 7.- Xª Zona de Carabineros de Chile
- 8.- Jefe Regional de Los Lagos Policía de Investigaciones
- 9.- PM FACH
- 10.- JDN Los Lagos (Archivo).